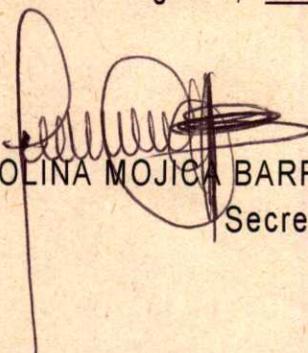




Radicado: 504004089001 2018 00089 00  
Proceso: **PERTENENCIA**  
Demandante: ALEJANDRO CRUZ RODRÍGUEZ  
Demandada: OLIVA CASTAÑO ZAMORA (Hoy DE LÓPEZ) Y DEMÁS PERSONAS  
INDETERMINADAS.

**INFORME SECRETARIA:** Lejanías, Meta, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para resolver sobre la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la parte demandada, respecto de la audiencia inicial programada para el día 12 de agosto de 2021, argumentando que para esa misma fecha tiene programada audiencias preliminares de imputación de cargos y medida de aseguramiento por el delito de acceso carnal abusivo con menor de catorce años dentro del radicado No. 5020016008816201800400, quien manifiesta haber sido aplazada en varias ocasiones. Me permito dejar constancia que no fue allegado junto a la solicitud memorial que convoca a la mencionada audiencia. De igual manera, se deja constancia que el presente asunto encontrándose dentro del término de ejecutoria del auto de fecha 6 de agosto del presente año, ingresa nuevamente al Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 118 del Código General del Proceso, por cuanto se trata de una petición que amerita un trámite urgente, Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Lejanías, Meta, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la parte demandada, este Despacho considera que si bien es cierto el memorialista manifestó que para el día 12 de agosto del presente año, tiene programada audiencias preliminares de imputación de cargos y medida de aseguramiento por el delito de acceso carnal abusivo con menor de catorce años dentro del radicado No. 5020016008816201800400, que le imposibilitan comparecer al a audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso programada dentro del presente proceso, este no allegó el respectivo soporte, sin que tal situación sea causal suficiente para acceder al aplazamiento solicitado de acuerdo con lo siguiente:

1. La audiencia de la cual se solicita su aplazamiento, ya había sido aplazada a solicitud del apoderado de la parte demandada, mediante memorial de fecha 23 de junio de 2021, que se encontraba inicialmente programada para su realización el día 24 de junio de 2021, sin que se pueda acceder a un nuevo aplazamiento de acuerdo



con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3. del artículo 372 del Código General del Proceso cuya norma indica:

*“Si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.”*

2. La finalidad de la oralidad en asuntos judiciales, es procurar la celeridad en la administración de justicia, razón por la cual le corresponde a los apoderados judiciales actuar en forma concordante con este principio, contando inclusive con la posibilidad de sustituir el poder conferido, para actuar en el presente proceso o en el asunto penal referido por el memorialista.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

**Primero:** Negar el aplazamiento solicitado por el apoderado de la parte demandada, respecto de la audiencia inicial, programada para el día 12 de agosto de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

**Segundo:** En concordancia con lo anterior, estese igualmente a lo dispuesto en auto que antecede de fecha 6 de agosto de 2021 y en consecuencia, se ratifican las fechas señaladas mediante auto del 9 de julio de 2021, para la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA**  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.  
42 del 11 DE AGOSTO DEL 2021

**LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS**  
Secretaria

Radicado: 50 400 40 89 001 2018 00089 00